

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

18 AGO 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004605

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 133 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 133**, mediante el cual se aprueba el Decreto de Desincorporación del predio ubicado en el Municipio de Ensenada, Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **14 de agosto de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 14 de agosto de 2025.

Por la Mesa Directiva

DIP. JAIME EDUARDO CANTON ROCHA

Presidente

15 AGO 2025

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
18 AGO 2025
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 77 Com. de Hacienda
JECR/MATM/Js'



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 133

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto de Desincorporación del predio ubicado en el Municipio de Ensenada, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al dominio privado del mismo, el predio identificado como **PARCELA 275 Z-Z P1/1 FRACC. B MANZANA S/M DEL EJIDO NACIONALISTA DE SÁNCHEZ TABOADA, CON SUPERFICIE DE 3-00-00.00 HAS., DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 100.00 m. con área de uso común zona 8, terracería de por medio.

Sur: 100.00 m. con lote parcela 275 Z-Z P1/1 Fracc. A.

Este: 300.113 m. con lote parcela 275 Z-Z P1/1 Fracc. A

Oeste: 300.113 m. con zona de uso común zona 8

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, a enajenar a título gratuito a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el predio descrito en el artículo anterior, para que sea destinado al desarrollo de infraestructura deportiva y/o para los fines que determine el propio Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal del Agua de Baja California a firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado para el fin descrito en el Artículo Segundo de este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al propietario inicial, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

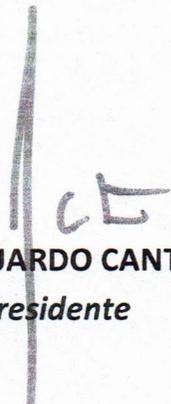
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda.

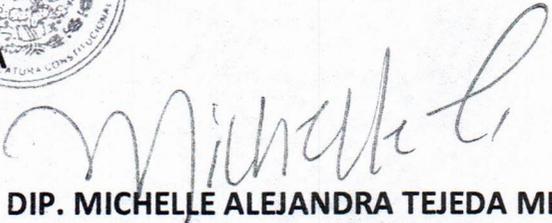
ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, deberá informar semestralmente al Congreso del Estado, el seguimiento que se la dará al predio materia del presente Decreto, específicamente lo relativo a la asignación de recursos y/o proyección para la inversión del desarrollo de la infraestructura deportiva, así como los tiempos de ejecución de la obra.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria